

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	30 de marzo 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2023-00010
DEMANDANTE:	LUZ KARIME GELVEZ PEREZ
APODERADO DEL DEMANDANTE:	ORLANDO QUINTERO ROJAS
DEMANDADA:	FUNDACIÓN DE LA MUJER EN LIQUIDACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL DEMANDADA:	ANA MARELVI ARENAS MEDINA
APODERADO DEL DEMANDADO:	ANGIE LIZETH GOMEZ RUEDA
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
2023-00010 AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN-20230330 090512-Grabación de la reunión. mp4	
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes demandadas, representante legal de la entidad demandada y sus apoderados judiciales. Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. ANGIE LIZETH GOMEZ RUEDA Como apoderada sustituta de FUNDACIÓN DE LA MUJER EN LIQUIDACIÓN.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CPTSS	
Se deja constancia que el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga de Santander agotó esta etapa.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CPTSS	
La parte demandada interpuso como previa la excepción de prescripción; Se corre traslado a las partes para que indique cuál es la fecha de exigibilidad del Derecho y la fecha de interrupción. DECISIÓN: Teniendo en cuenta que entre las partes no existe acuerdo entre la fecha de exigibilidad del derecho, suspensión e interrupción de la prescripción, se resolverá la excepción en la sentencia.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado o que impida dictar una sentencia de fondo. El despacho ordena continuar con el proceso y abstenerse a dictar medidas de saneamiento.	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la subsanación de la demanda, como la respectiva contestación, este despacho fijará el litigio en los siguientes términos: En primer lugar: deberá definirse, cuáles son los extremos temporales de la relación laboral que existió entre la señora luz karime Gelvez Pérez y la Fundación de la Mujer en liquidación, teniendo en cuenta que la parte demandante alega que la relación laboral finalizó el 14/09/2018, mientras que la demandada indica que el vínculo contractual se inició el 31/12/2017, en razón a una sustitución patronal que operó a partir del 01/01/2018. En segundo lugar, deberá establecerse por parte de este Despacho, Sí, los beneficios salariales reconocidos por la Fundación de la Mujer a la demandante denominados como auxilio de movilización, aporte institucional empleado, aporte institucional empresa, aporte voluntario institucional, auxilio monetario de vivienda y bonificación empresarial, deben ser considerados salario a la luz del artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo y SS, con el fin de establecer si hay lugar al reajuste de las prestaciones sociales y vacaciones causadas durante la vigencia del contrato de trabajo de la demandante. En tercer lugar, deberá establecerse si la demandante fue despedida de manera unilateral y sin justa causa el 14/09/2018, por la Fundación de la Mujer, con el fin de establecer si hay lugar al pago de la indemnización por despido injusto del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. En cuarto lugar: Deberá definirse si la fundación de la mujer en liquidación actuó de mala fe al no reconocer a la demandante los beneficios económicos mencionados anteriormente, como factor salarial y adeudarle como consecuencia de ello, las diferencias de prestaciones	

sociales con el fin de definir si es procedente la imposición de la sanción moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

En quinto lugar: Deberá establecer este Despacho, si la señora Luz karime Gelvez Pérez y su grupo familiar, compuesto por el señor Dixon Omaña Avellaneda y la menor Mariana Omaña Gelves, sufrieron perjuicios morales que deben ser reparados como consecuencia del despido injustificado, en el eventual caso que éste se encuentre demostrado y se acredite la legitimidad en la causa por activa del señor Dixon Avellaneda y la menor Mariana Omaña Gelves para reclamar los mismos.

En los anteriores términos queda fijado el litigio, sin perjuicio de que este Despacho al momento de dictar la correspondiente sentencia se pronuncia sobre los demás aspectos y excepciones que son planteados por la parte demandada.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la demanda.

Declaración de parte: Se decreta la declaración de parte de la demandante **LUZ KARIME GELVEZ PEREZ.**

Testimoniales: se decretan los testimonio de los señores Manuel Enrique Olago, Andrea Ortiz Ballesteros, Rosalba Álvarez, Lore Cárdenas Contreras, Nancy Esther Neira Romero y Cristian Fabián Capacho Sandoval, a favor de la parte demandante.

Prueba trasladada: se niega la prueba trasladada solicitada.

Oficios: **ORDENAR** la protección del derecho de petición de la parte demandante con el fin de que dé respuesta por parte de la demandada de manera completa y congruente a la petición presentada el 09/09/2019, en relación con los numerales quinto y sexto, respuesta que debe ser remitida a este despacho dentro del término de diez (10) días.

Inspección Judicial: Se niega la prueba de inspección solicitada por la parte demandante.

PARTE DEMANDADA

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la contestación de la demanda.

Oficios: Se niega la prueba solicitada, debido a que no obra prueba de la radicación de los derechos de petición, en virtud de lo establecido en el artículo 173 del CGP.

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante con exhibición de documentos.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores Alejandra Paola Montoya Quiróz, Yamile Trujillo García, Carmenza Hernández Márquez, Andrea Esperanza Ortiz Ballesteros, Felipe Leyton Méndez, Martha Lucía Acosta Gómez y Carmen Eliud Forero Ulloa, a favor de la parte demandada.

SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 08 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00AM

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y la correspondiente grabación de audiencia.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO